



Servicio de
Impuestos
Internos

XIV DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA
SANTIAGO PONIENTE

DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
F/77320892504

DREAMBEACH CHILE SPA

AUTORIZA PARA OPERAR SISTEMA ELECTRÓNICO
DE INTERMEDIACIÓN

SANTIAGO, 08 ENE 2020

RES.EX.DAC.14.01N° 77320098890 /

VISTOS: La presentación de fecha 07/01/2020, de don Andrés Felipe Sarasua Marchesse, [REDACTED], en representación de DREAMBEACH CHILE SPA [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], en cuya virtud solicita autorización para que su representada sea autorizada para operar bajo el "sistema cashless", eximiéndolo de emitir Boletas de Ventas y Servicios y Guías de Despacho por la entrega de alimentos, bebidas y otros commodities a los clientes del festival de música electrónica Dreambeach Chile, el día 11 de Enero del 2020, en el recinto Espacio Broadway [REDACTED], [REDACTED].

Lo dispuesto en los artículos 6° letra A) N° 1 del Código Tributario, contenido en el Artículo 1° del D.L. N° 830, de 1974; los artículos 1°, 4° bis y 7° letra b) de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1° del D.F.L. N° 7, del Ministerio de Hacienda, de 1980; los artículos 2° N°s. 1 y 2, 9° letra a), 54, 55, 56 y siguientes de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, de 1974, contenida en el D.L. N° 825, de 1974; el D.S. N° 55, de Hacienda, de 1977, que contiene el Reglamento de la Ley del Impuesto a las Ventas y Servicios;

CONSIDERANDO:

1° Que, el solicitante es una productora de eventos y otras actividades de entretenimiento y esparcimiento, en consecuencia, afecta a los impuestos establecidos en el artículo Primero del D.L. 825, sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.

2° Que, conforme expresa en su petición, realizará un evento en el recinto denominado Espacio Broadway, ubicado en [REDACTED] de la [REDACTED], denominado festival de música electrónica Dreambeach Chile, el día 11 de Enero del 2020, en el cual operará con un sistema denominado cashless, el que consistirá en el uso de pulseras unipersonales con chip codificado NFC (ultraligh C) y asignado a un UID único (código de identificación único), que se usará para la identificación de cada usuario, las cuales serán entregadas en la entrada del festival.

Agrega que, con dicha pulsera, cada asistente podrá dirigirse a los puntos de carga distribuidos por el festival, ubicados dentro del recinto en el cual se llevará a cabo el evento. En estos puntos el cliente podrá cargar su pulsera, pagando con efectivo o tarjeta. Explica en su presentación que el sistema implementado cuenta con la información en línea, mediante el cual se puede obtener un respaldo electrónico, donde es posible comprobar todas las transacciones de cada localización, pudiendo ver: fecha, hora, número de transacción, productos vendidos y UID de la pulsera del cliente.

Adicionalmente, el solicitante señala que el sistema implementado no permite la alteración y/o eliminación de datos, no pudiendo modificar los datos resultantes de transacciones totales, contando además con un sistema de respaldo el cual permite su funcionamiento sin internet, asegurando que no se producirá la pérdida de datos en caso de caída de red o luz.

Expresa, además, que el cliente podrá solicitar a través del portal de devoluciones, el dinero restante que no se haya gastado, usando el UID de la pulsera. Al acabar el período de solicitud de devoluciones se procederá al envío conjunto de todos los datos al banco correspondiente para tramitar dichas devoluciones. Situación que será registrada en el sistema electrónico antes mencionado.

Concluye su presentación solicitando se le exima de la obligación de otorgar Boletas de Ventas y Servicios o Guías de Despacho por la entrega de alimentos, bebidas y otros commodities a los clientes del evento ya señalado precedentemente.

3° Que, el uso de las pulseras unipersonales señaladas por el solicitante, se enmarca dentro de un método electrónico de pago y de innovaciones tecnológicas asociadas a pagos "sin efectivo" o cashless, en que la pulsera se transforma en una billetera virtual, previa carga de dinero, lo que se traduce, por regla general, en el único medio de pago idóneo para la entrada y el consumo de bienes y servicios dentro de un determinado lugar y actividad, como se verificaría en la especie.

4° Que, atendida la presentación del contribuyente resultaba necesario para un mejor aserto al resolver su solicitud, la aclaración de determinados aspectos de la misma, habida cuenta que, al tratarse de una billetera virtual, para la entrada a un evento de diversión o esparcimiento, en que se transarían, además, determinados bienes y servicios, que serían adquiridos con la misma modalidad de pago, máxime si lo solicitado era ser eximido de la obligación de otorgar Boletas de Ventas y Servicios o Guías de Despacho por la entrega de alimentos, bebidas y otros commodities a los clientes del evento, no resultaba del todo clara su petición a la luz de los antecedentes analizados.

a.- El evento consiste en una fiesta electrónica, en donde los asistentes que compren su entrada mediante el sistema puntoticket recibirán una pulsera electrónica al momento de ingresar, la cual podrán cargar con dinero al interior del recinto para luego canjearlo por los distintos productos que se venderán al interior.

b.- La carga de esta pulsera podrá ser realizada con tarjetas de débito y crédito, o con dinero en efectivo, para lo cual el contribuyente solicita autorización para la no emisión de boletas por el concepto de carga de las pulseras. Considerando que los pagos con tarjeta serán efectuados mediante sistema Transbank, con lo que no resulta necesaria la emisión de algún otro documento tributario, la solicitud se remite a las ventas con pago en efectivo, requiriendo, para ello la emisión de una boleta por el total de las cargas de la pulsera que se paguen bajo dicha modalidad el día del evento.

5° Que, habida cuenta a lo señalado precedentemente, especialmente al hecho que la carga de la pulsera servirá para "canjear" bienes al interior del evento, se estima procedente que el solicitante emita una boleta por el total de las cargas de las pulseras enteradas en dinero en efectivo, lo que así se resolverá, debiendo para ello cumplir con los siguientes requisitos copulativos:

a.- Se deberá permitir el acceso a los funcionarios de esta Dirección Regional a la plataforma donde se registrarán las transacciones de carga de las pulseras, debiendo previamente, explicar a los funcionarios que concurran sobre la operatoria de la plataforma; y

b.- Deberá cumplir con la obligación de complementar el Registro de Compras y Ventas, conforme a lo instruido por la superioridad del Servicio de Impuestos Internos, mediante Resolución Exenta N°61 de 12 de julio de 2017.

En mérito de lo señalado precedentemente,

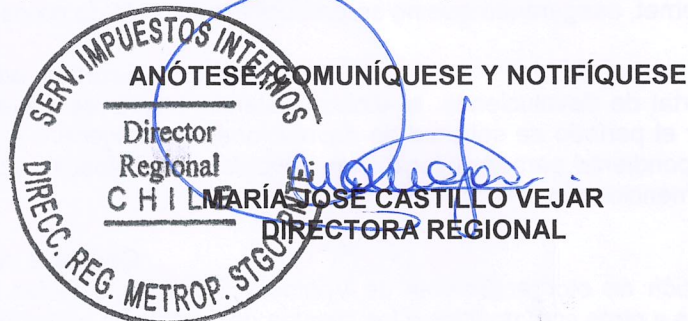
SE RESUELVE:

HA LUGAR, a lo solicitado por DREAMBEACH CHILE SPA., [REDACTED], representada válidamente por don [REDACTED].

AUTORIZÉSE, a DREAMBEACH CHILE SPA., RUT. [REDACTED], a emitir una única boleta por el total de las cargas de las pulseras, que sean enteradas en dinero en efectivo por los asistentes al evento denominado Festival de música electrónica Dreambeach Chile, a realizarse el día 11 de Enero del 2020, en el recinto Espacio Broadway, ubicado en [REDACTED].

El Departamento Regional de Fiscalización podrá arbitrar las medidas conducentes a verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en Considerando 5° de la presente Resolución y la efectividad de lo señalado por el solicitante y que se consigna en el Considerando 4° del presente Acto Administrativo.

La presente autorización servirá única y exclusivamente para el evento señalado y en la fecha indicada, no siendo procedente extenderla a otros eventos y a otras fechas.



JAA/msm
DISTRIBUCIÓN:

-Don Andrés Felipe Sarasua Marchesse, en representación de:
DREAMBEACH CHILE SPA
[REDACTED]

- Departamento de Asistencia al Contribuyente
- Expediente

